



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Orti
esq. Federico Zuaz
Torres Gundlach, Piso
Teléfono Piloto: 33121
Fax: 33001
Casilla Postal 611
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.b

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IS-No. 281
La Paz,

13 JUL 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Seguros, en el inciso c) del Artículo 43 establece la atribución de la Superintendencia Sectorial de supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IS No.171 de 11 de abril de 2001, en su segundo punto dispone que la Norma Única de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros sea aplicada por todos los operadores del sector seguros, a partir del 16 de julio de 2001; y que la Asociación Boliviana de Aseguradoras ha solicitado se postergue la fecha de aplicación por 15 días.

Que, la citada disposición en su tercer punto, señala que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá mediante norma expresa la modalidad y período de prueba a aplicarse.

Que, es necesario establecer un período de adecuación de los Recursos de Inversión de la entidades aseguradoras y reaseguradoras, a la normativa sobre inversiones en actual vigencia.

Que, la normativa de los Recursos para Inversión de las compañías aseguradoras y reaseguradoras se encuentra enmarcada en las Resoluciones Administrativas SPVS-IS N° 171, SPVS-IS N° 247, SPVS-IS N° 251 y SPVS-IS N° 256.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el punto 2 (parte resolutive) de la Resolución Administrativa N° 171 de 11 de abril de 2001, el artículo 2 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 247 de 26 de junio de 2001, el artículo 8 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 251 de 27 de junio de 2001 y el artículo 8 de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 256 de 28 de junio de 2001.

SEGUNDO.- Determinar que la Norma de Valoración Única y General de Valores para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros sea aplicada por todos los operadores de sector de seguros, a partir del 1 de agosto de 2001.

TERCERO.- Determinar que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Custodia de Valores aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 247 de 26 de junio de 2001, a partir del 1 de agosto de 2001.

CUARTO.- Disponer que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, a partir del 1 de agosto de 2001.

QUINTO.- Establecer que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de las Agencias de Bolsa para los Recursos de Inversión de las compañías de Seguros y Reaseguros, a partir del 1 de agosto de 2001.

SEXTO.- Determinar que el período de prueba para la aplicación de la Norma Única de Valoración y sus correspondientes reportes de inversión, por parte de las compañías aseguradoras y reaseguradoras, será de noventa (90) días calendario a partir del 1 de agosto de 2001. En este período, las entidades aseguradoras y reaseguradoras serán observadas en cuanto a errores de información en el envío del Informe Diario, pasada esa fecha, los errores serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Orti
esq. Federico Zuaz
Torres Gundlach, Piso
Teléfono Piloto: 33121
Fax: 33000
Casilla Postal 611
La Paz, Bolivi
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

SEPTIMO.- Establecer que las entidades aseguradoras y reaseguradoras, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario a partir del 1ero. de agosto de 2001 para adecuar sus Recursos de Inversión a los límites de inversión e inversiones admisibles de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Pablo Sotzyel Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS



SPVS-IS-DJ-JA-GP